

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS.**

## **ARTICULO FUNDAMENTAL.**

La Comisión Nacional de Árbitros es un organismo permanente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Le corresponde organizar, dirigir y controlar la actividad arbitral en el fútbol del país, de conformidad con las leyes del Ecuador, los reglamentos internacionales, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el presente reglamento.

## **CAPITULO I. DE LA INTEGRACION, REPRESENTACION Y FUNCIONES.**

**Art. 1.-** La Comisión Nacional de Árbitros estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que el Directorio considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros al momento de asumir sus cargos cesarán en la dirigencia deportiva o gremial.

El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol nombrará de entre sus miembros al presidente de la Comisión Nacional de Árbitros.

El vicepresidente y los miembros de la Comisión Nacional de Árbitros serán nombrados por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol a propuesta del Presidente de la Comisión de Árbitros que hubiese sido designado y posesionado.

**Art. 2.-** La Comisión Nacional de Árbitros tendrá un secretario, de fuera de su seno, designado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, quien sólo tendrá voz informativa y será de libre remoción.

**Art. 3.-** Quienes se hallaren comprendidos hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto de los árbitros en servicio activo, de los dirigentes de los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, o de los dirigentes de las entidades deportivas afiliadas a ésta, no podrán ser designados vocales de la Comisión Nacional de Árbitros.

Los miembros de la Comisión Nacional de Árbitros, no podrán desempeñar otro cargo en los organismos de la Federación

Ecuatoriana de Fútbol o en las entidades afiliadas a ésta. Se exceptúa de esta prohibición el presidente que es miembro del directorio.

Art. 4.- Son funciones de la Comisión Nacional de Árbitros:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los reglamentos nacionales e internacionales, las resoluciones del Congreso Nacional de Fútbol Profesional, las del Directorio y las suyas propias;
- b. Dictar, derogar o reformar total o parcialmente un Reglamento Disciplinario aplicable a los árbitros respecto de sus actuaciones de orden técnico, para lo cual convocará a sesión ampliada con asociaciones provinciales de fútbol y clubes afiliados, la misma que se realizará cualesquiera sea el número de asistentes;
- c. Impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el control de los árbitros en todos sus aspectos;
- d. Estructurar y poner en marcha los organismos auxiliares y los demás que se establecieron en el Manual de Procedimientos;
- e. Fomentar la práctica del arbitraje nacional, para su incremento y desarrollo técnico profesional;
- f. Elaborar planes y programas de desarrollo arbitral y llevarlos a la práctica, pudiendo recurrir al concurso o auspicio de los organismos que creyere conveniente;
- g. Elaborar el escalafón de los árbitros y el de asesores para árbitros, y ubicarlos en las correspondientes categorías, basándose en el informe y en las recomendaciones que realice el Departamento de Arbitraje de la Comisión Nacional de Árbitros y someterlos a consideración del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol para su aprobación.

El escalafón será elaborado de tal manera que esté concluido y aprobado hasta la siguiente semana luego de la terminación del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la Primera Categoría, Serie "A";

- h. Organizar y llevar debidamente actualizado el registro de los árbitros de fútbol que consten en el escalafón nacional;

- i. Otorgar a los árbitros de fútbol el respectivo carné, el que debidamente firmado por el Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y por el Presidente de la Comisión Nacional de Árbitros, será el único documento habilitante para actuar en la conducción de los partidos de fútbol, organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Comité Ejecutivo o por las asociaciones provinciales que controlan este deporte;
- j. Designar a los árbitros para que actúen en los partidos de fútbol organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus afiliados, sujetándose para ello a este reglamento, y al Manual de Procedimientos;
- k. Brindar su colaboración a otros organismos del fútbol, cuando éstos lo soliciten;
- l. Coadyuvar con las labores de las asociaciones de árbitros de fútbol legalmente constituidas;
- m. Reformar su Manual de Procedimientos. Para este objeto, convocará a los representantes de las asociaciones provinciales y de los clubes, a sesión ampliada, remitiendo los respectivos proyectos, por lo menos con ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la realización de la sesión. Esta sesión se efectuará con el número de delegados que asistieren;
- n. Presentar al Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol el informe anual de labores;
- o. Autorizar a las asociaciones provinciales de árbitros la ejecución de cursos de formación de árbitros y de actualización de conocimientos, si se cumplieren con los requisitos establecidos en este reglamento;
- p. Tramitar los reclamos que se presentaren en relación a la actuación de los árbitros, siempre que a éstos se acompañen las pruebas de sustento, especialmente las previstas en el literal d) del Art. 19 y en el Art. 20 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria. Si el reclamante, en su solicitud escrita ofreciere entregar las pruebas, se le otorgará como plazo hasta su siguiente sesión ordinaria. El video grabación contendrá la totalidad del partido y será presentado, necesariamente, en sobre cerrado con la certificación del representante del respectivo canal de televisión que lo concede. Se podrá utilizar el video que conservare la

Federación Ecuatoriana de Fútbol, en cuyo caso no se requerirá los requisitos antes descritos. Si no se presentaren los medios probatorios, la denuncia se archivará sin más trámite;

- q. Instruir, ordenar y difundir a los árbitros la aplicación uniforme de las reglas de juego dictadas por la Internacional Board;
- r. Someter a los árbitros de la primera y segunda categorías, antes de la iniciación del campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría, al menos una vez cada cinco años, a un examen neuropsicológico.

Para justificar el cumplimiento de la obligación prevista en el inciso anterior, se llevará un control mediante un listado especial en el que constarán los árbitros que se hubieren sometido al control neuropsicológico, debiendo hacer conocer el informe al Directorio, cada año;

- s. Someter a los árbitros, obligatoriamente, cuatro veces al año, a pruebas físicas y de suficiencia sobre el conocimiento de las 17 Reglas de Juego;
- t. Integrar anualmente, el cuerpo de instructores y monitores para árbitros, de acuerdo con la lista que proponga el Departamento de Arbitraje al tenor de lo previsto en el Manual de Procedimientos, a quienes se les otorgará la respectiva credencial que les permita acceder a los estadios.

En ningún caso podrán designarse instructores o monitores para árbitros a quienes se hallaren comprendidos hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de los árbitros en servicio activo; y,

- u. Lo demás que se estableciere en el Estatuto de la FEF, en el Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Asociaciones Miembro de la FIFA, este reglamento y Manual de Procedimientos.”

## **CAPITULO II. DEL PRESIDENTE.**

- Art. 5.- El Presidente de la Comisión Nacional de Árbitros o quien le subroge, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones;

- a. Convocar, por intermedio del secretario, y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión;
- b. Legalizar con su firma las actas de sesiones, acuerdos, correspondencia, títulos o diplomas de los árbitros, el registro y escalafón de los mismos, y los respectivos carné;
- c. Elaborar el informe anual de labores y someterlo a conocimiento y aprobación de la comisión, para los fines previstos en el literal n) del Art. 4 de este reglamento;
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la comisión;
- e. Abstenerse de formular declaraciones públicas sobre la actuación de los árbitros, hasta tanto la Comisión Disciplinaria no conozca y resuelva sobre las incidencias de los partidos, informados por el asesor para árbitros, comisarios de juego y por el propio árbitro;
- f. Gestionar ante el Departamento de Desarrollo de la FEF, la realización de proyectos relacionados al desarrollo de la clase arbitral que propusiere la comisión previo pronunciamiento del Departamento Arbitral
- g. Lo demás que señale este reglamento y Manual de Procedimientos.

### **CAPITULO III. DEL SECRETARIO.**

Art. 6.- Corresponde al Secretario:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente, las cartas, resoluciones, documentos, actas de sesiones y correspondencia, como el registro, escalafón, títulos y diplomas de los árbitros;
- b. Otorgar certificaciones, previa autorización del Presidente;
- c. Preparar y presentar el orden del día de las sesiones;
- d. Mantener, bajo su responsabilidad, el archivo de la comisión;
- e. Presentar a la comisión la documentación necesaria para la designación de los árbitros;

- f. Llevar el registro y control de las designaciones y de las actuaciones de los árbitros;
- g. Notificar dentro de veinticuatro horas a las asociaciones provinciales y a los árbitros, por intermedio de su respectiva asociación provincial, las designaciones para que actúen en las respectivas programaciones;
- h. Notificar dentro de veinticuatro horas, la designación de los asesores de árbitros;
- i. Recopilar los informes técnicos, material didáctico y académico para la actividad arbitral;
- j. Las demás funciones que se señalaren en este reglamento y en el Manual de Procedimientos.

#### **CAPITULO IV. DE LOS VOCALES.**

- Art. 7.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:
- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Nacional de Árbitros;
  - b. Subrogar con iguales derechos y obligaciones al presidente de la comisión, en la forma establecida en este reglamento;
  - c. Cumplir las comisiones que les asigne la comisión;
  - d. Abstenerse de formular declaraciones públicas sobre la actuación de los árbitros, hasta tanto la Comisión Disciplinaria no conozca y resuelva sobre las incidencias de los partidos, informados por el asesor de árbitros, comisarios de juego y el propio árbitro; y,
  - e. Los demás que señalare este reglamento.

#### **CAPITULO V. DE LAS SESIONES.**

- Art. 8.- La Comisión Nacional de Árbitros tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, a las que podrán asistir los delegados de las asociaciones provinciales y/o clubes, sin restricción alguna. Las sesiones ordinarias se realizarán los días martes de cada semana, a las diecisiete horas y las extraordinarias, las veces que

fuere necesario, cuando disponga el presidente, o a pedido de un vocal, o de una asociación provincial de fútbol profesional, previa notificación a éstas, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Sin embargo de lo previsto en el inciso anterior, la Comisión Nacional de Árbitros sesionará en forma ordinaria fuera de su sede, únicamente cuando el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, así lo resolviere.

De cada sesión se elaborará un acta, en la que constarán todos los asuntos tratados y sus respectivas resoluciones. Aprobada el acta se enviará copia a las asociaciones provinciales de fútbol profesional, dentro de los ocho días siguientes de su aprobación.

Art. 9.- Las resoluciones de la Comisión Nacional de Árbitros serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Art. 10.- Ningún vocal de la Comisión Nacional de Árbitros que actúe en una sesión se abstendrá de votar.

Art. 11.- Si un vocal de la Comisión Nacional de Árbitros o de su Departamento de Arbitraje faltare a seis sesiones consecutivas o a nueve alternadas en el año, sin causa justificada, dejará de integrar automáticamente el organismo. El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol llenará la vacante si lo considera necesario al tenor de lo señalado en el Art.55 de su Estatuto. Para que la falta sea justificada, el vocal de la correspondiente comisión, notificará su inasistencia mediante oficio, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación escrito, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la respectiva sesión, la que constará en el acta, excepto en los casos de fuerza mayor, en los que la notificación se hará tan pronto como sea posible.

Igualmente dejará de integrar la Comisión Nacional de Árbitros o Departamento de Arbitraje, el miembro que faltare justificada y/o injustificadamente a doce sesiones consecutivas o no, exceptuándose los casos en que se encontrare cumpliendo comisiones delegadas por los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Se podrá conceder licencia a un miembro hasta por treinta días, por una sola vez al año, sin que ello sea considerado como falta.

## **CAPITULO VI. DE LOS ÁRBITROS Y SUS ASOCIACIONES PROVINCIALES**

- Art. 12.- Para ser árbitro de fútbol y actuar en los diferentes campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus afiliados, se requiere:
- a. Haber obtenido el título de árbitro en cualquiera de los cursos que se realizaren al tenor de lo previsto en este reglamento;
  - b. Inscribir el título en el registro de la Comisión Nacional de Árbitros;
  - c. Constar en el escalafón elaborado por la Comisión Nacional de Árbitros;
  - d. Tener debidamente actualizado el respectivo carné conferido por la Comisión Nacional de Árbitros, de acuerdo con lo previsto en este reglamento;
  - e. Aprobar las pruebas físicas, académicas y médicas; y,
  - f. Pertenecer como socio activo a una asociación provincial de árbitros. Se exceptúa lo previsto en el último inciso del Art. 13 de este reglamento.
- Art. 13.- Ninguna provincia del país podrá tener más de una asociación de árbitros de fútbol, reconociéndose a las existentes que tuvieren personería jurídica, las que enviarán a la Comisión Nacional de Árbitros copia auténtica de su estatuto y reglamentos.

Las asociaciones provinciales de árbitros, están obligadas a aceptar como socios a las personas que, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 14 de este reglamento, hubieren obtenido el título de árbitro de fútbol.

Si en una provincia no hubiere legalmente constituida una asociación provincial de árbitros, y en ella se realizó algún curso de formación de árbitros, los graduados podrán actuar como árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol por el lapso de tres años, dentro del cual deberá conformarse la asociación provincial de árbitros que corresponda.

- Art. 14.- Las asociaciones provinciales de árbitros de fútbol profesional y/o las asociaciones provinciales de fútbol, podrán realizar cursos de



formación de árbitros y de actualización de conocimientos, con autorización y bajo el control de la Comisión Nacional de Árbitros, a través de su Departamento de Arbitraje, pudiendo solicitar que los cursos de formación para nuevos árbitros se realicen cada tres años con relación al último curso que se dictó en la respectiva provincia.

Las asociaciones provinciales de árbitros gestionarán las inscripciones de los aspirantes al curso con la debida anticipación, de tal manera que cuando se conceda la autorización la nómina de alumnos esté definida la cual no será modificada por ningún concepto una vez registrada en la comisión.

Los cursos de que trata este artículo se realizarán siempre dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que corresponda, y en el plan de estudio (pensum) se hará constar un cronograma de horas clases, las que se desarrollarán en no menos de diez meses que será el plazo mínimo de duración del curso.

El Departamento de Arbitraje de la Comisión Nacional de Árbitros, previo a la autorización prevista en este artículo, emitirá informe el que necesariamente deberá ser favorable para el otorgamiento del consentimiento. Igualmente, el citado departamento se encargará del control de las clases que puede ser aleatorio y obligatorio en la toma de exámenes.

Luego de los exámenes de graduación en un plazo no mayor a quince días se realizará la clausura del curso.

Los aspirantes que hubieren aprobado el curso serán sometidos a las pruebas físicas y académicas que serán receptadas por el Departamento Arbitral, previo a su inclusión en el escalafón para aquellos que aprobasen estas últimas pruebas. Las calificaciones que se obtuviere en estos exámenes son definitivas y quien no las apruebe no podrá aspirar a nueva oportunidad.

La Comisión Nacional de Arbitros dictará un Manual de Procedimientos o un instructivo para la aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo, a las que se sujetarán los árbitros que se hubieren retirado y desearan reingresar al escalafón.

Art. 15.- Para autorizar la realización de cursos para formación de árbitros

la Comisión Nacional de Árbitros, exigirá que los aspirantes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener mínimo 15 y máximo 23 años de edad;
- b. Ser ecuatoriano;
- c. Encontrarse en pleno uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- d. Presentar el certificado de antecedentes personales;
- e. Presentar la cédula de ciudadanía *certificado de votación*;
- f. Pagar la cuota que la entidad organizadora señale, para financiar el curso;
- g. Aprobar la ficha médica que elabore la Comisión Médica de la FEF;
- h. Tener título de bachiller como mínimo. En el caso de menores de edad encontrarse estudiando educación media, debiendo justificar su asistencia regular a la institución educativa correspondiente;
- i. Aprobar el idioma inglés, en los niveles que estableciere la Comisión Nacional de Árbitros; y,
- j. Los demás que estableciere la Comisión Nacional de Árbitros.

Art. 16.- La Comisión Nacional de Árbitros, hasta la semana siguiente a la terminación del campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría de cada año, clasificará a los árbitros en un escalafón, en las siguientes categorías:

#### **PRIMERA CATEGORÍA "A":**

- 1A.- Integrada hasta por dieciocho árbitros incluidos los árbitros del listado internacional FIFA, quienes se denominarán árbitros de la primera "A";
- 1AA.- Integrada por árbitros asistentes en el número que considere necesarios la Comisión Nacional de Árbitros, incluidos los árbitros del listado internacional FIFA, quienes se denominarán asistentes de primera "A".

## **PRIMERA CATEGORÍA "B":**

- 1B.- Integrada en el número que considere necesarios la Comisión Nacional de Árbitros, quienes se denominarán árbitros de primera
- 2BA.- Integrada en el número que considere necesarios la Comisión Nacional de Árbitros, quienes se denominarán asistentes de primera "B"

**SEGUNDA CATEGORÍA:** Integrada en el número que considere necesarios la Comisión Nacional de Árbitros, quienes actuarán como árbitros, árbitros asistentes o cuarto árbitro en los partidos de primera o segunda categoría, en caso de ser necesario, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, en reglamentos especiales y en el Manual de Procedimientos.

**TERCERA CATEGORÍA:** Integrada por el número de árbitros que determinare la Comisión Nacional de Árbitros, quienes actuarán como jueces centrales, asistentes o cuarto árbitro en los campeonatos de las categorías formativas y en la segunda categoría según el caso y de acuerdo a lo establecido en este reglamento y Manual de Procedimientos.

**CUARTA CATEGORÍA:** Integrada por los árbitros escalafonados por la Comisión Nacional de Árbitros, que actuarán en el fútbol aficionado de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos y actuarán, exclusivamente, en los torneos de las categorías formativas, como asistentes o cuarto árbitro y de ser necesario, como centrales.

**QUINTA CATEGORÍA:** Estará conformada por los árbitros escalafonados por la Comisión Nacional de Árbitros que actúan en el fútbol aficionado.

Podrán integrar esta categoría los árbitros que hayan dejado de pertenecer a las categorías anteriores y que deseen voluntariamente ser parte de ésta, además de quienes actúan en el fútbol aficionado siempre y cuando cumplan con requerimientos técnicos, físicos, médicos y otros dispuestos por la Comisión Nacional de Árbitros y el Departamento Técnico de Arbitraje para que puedan ser habilitados como tal. La Comisión Nacional de Árbitros permanentemente organizará y promoverá cursos para formación de árbitros para el fútbol aficionado bajo los preceptos del Manual de Procedimientos que se dictará para el efecto.

Adicionalmente conformará el escalafón nacional de árbitros del fútbol sala, fútbol playa y fútbol femenino.

Art. 17.- La Comisión Nacional de Árbitros para la elaboración del escalafón, tomará como base el proyecto que elaborare su Departamento de Arbitraje. Aprobado el escalafón, inmediatamente será puesto en conocimiento del Comité Ejecutivo, de las asociaciones provinciales de fútbol y de árbitros.

Art. 18.- Para la elaboración del escalafón de árbitros, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

1. Conocimiento de las reglas de juego de la International Football Association Board y del estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que serán evaluados en cuatro pruebas académicas que serán receptadas en el transcurso del año;
2. Rendimiento y estado físico, evaluado en cuatro pruebas, por el departamento de educación física de la Comisión Nacional de Árbitros;
3. El promedio de las calificaciones obtenidas por los árbitros, en sus diferentes actuaciones;
4. La calificación obtenida dirigiendo dos partidos de las categorías formativas, en los campeonatos organizados por la asociación provincial de fútbol de la residencia del árbitro, la cual correrá por los gastos de movilización, para la recepción de esta prueba.

A los factores anteriormente enumerados, la comisión les dará una valoración, de acuerdo a un procedimiento previo que deberá constar, obligatoriamente en el Manual de Procedimientos.

Art. 19.- Las vacantes de los árbitros se producen:

- a. Por muerte;
- b. Por cumplir el máximo de la edad establecida para cada categoría señalada en el artículo 20 de este reglamento. Sin embargo podrán seguir actuando hasta la finalización del campeonato correspondiente, si dicha edad la cumpliere después de iniciado el mismo.
- c. Por ausencia injustificada por más de treinta días;

- d. Por dejar de residir en el Ecuador;
- e. Por propia voluntad del árbitro, expresada por escrito;
- f. Por haber sido sancionado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria, con pena que le excluyere del escalafón;
- g. Por resolución de la Comisión Nacional de Árbitros, cuando se comprobare que el árbitro carece de atributos de personalidad y entereza para dirigir partidos de fútbol; y,
- h. Por las demás causas que señalare el Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional de Árbitros.

Art. 20.- La edad máxima para que un árbitro ingrese y conste en cada una de las categorías del escalafón y permanezca en ella, serán las siguientes:

CATEGORÍAS	EDAD MÁXIMA PARA INGRESAR A CADA CATEGORÍA	EDAD MÁXIMA PARA PERMANECER EN CADA CATEGORÍA
PRIMERA "A"	36 AÑOS	45 AÑOS
PRIMERA "B"	31 AÑOS	42 AÑOS
SEGUNDA	29 AÑOS	36 AÑOS
TERCERA	28 AÑOS	33 AÑOS
CUARTA	15 AÑOS	31 AÑOS

La edad máxima para árbitras FIFA que se encontraren en segunda categoría será de hasta 40 años, siempre y cuando cumplan con las disposiciones físicas y técnicas emanadas por FIFA.

Art. 21. Las vacantes de los árbitros en el escalafón, serán llenadas de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de cada categoría, basándose en el criterio de la Comisión Nacional de Árbitros. Las vacantes serán cubiertas en un plazo no mayor de treinta días de producidas las mismas.

Art. 22.- Es obligación de los árbitros de fútbol:

- a. Dirigir los partidos, cumpliendo y haciendo cumplir, de manera obligatoria y uniforme, las reglas de juego del International Football Association Board, las del reglamento y más

disposiciones del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y las del reglamento y disposiciones de la Comisión Nacional de Árbitros;

- b. Concurrir a los partidos de fútbol en los que fueren a actuar, por lo menos con sesenta minutos de anticipación a la hora señalada para la iniciación de los mismos. Si el partido fuere para los campeonatos de las categorías formativas y de reservas deberá presentarse con noventa minutos de anticipación, por lo menos. Si el partido fuere de la primera categoría series “A” y “B”, deberán presentarse al menos con 120 minutos de anticipación a la hora señalada para el inicio del partido.
- c. Controlar que en los partidos oficiales se utilicen los balones determinados por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional;
- d. Observar que los clubes utilicen sus uniformes oficiales que reglamentariamente les corresponde en calidad de locales y de visitantes y que éstos reúnan los requisitos y especificaciones establecidos;
- e. Informar los incidentes que se produjeren antes, durante y después de un partido de fútbol;
- f. Informar sobre la presencia de personas extrañas en el camerino de los árbitros;
- g. Abstenerse de efectuar pronunciamientos públicos respecto de las actuaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o sus organismos y filiales, debiendo en todo caso, dirigir sus peticiones a través de los mismos;
- h. Abstenerse de realizar comentarios públicos del partido que van a dirigir o dirigieron;

Solamente podrán pronunciarse sobre la aplicación de las reglas de juego, una vez que la Comisión Disciplinaria hubiere conocido el informe correspondiente y juzgado las incidencias del partido;

- i. Informar sobre la actuación y el comportamiento de los pasabolas, determinando la clase de irregularidad cometida por ellos en un partido de fútbol;
- j. Dictar conferencias a los clubes de la primera y segunda categorías, en relación a las 17 Reglas de Juego, de conformidad

con el programa de actividades que para este objeto elabore la Comisión Nacional de Árbitros, con la participación de los árbitros de primera categoría y los del listado internacional de FIFA;

- k. Abstenerse de dirigir partidos de fútbol en el exterior sin la previa y expresa autorización de la Comisión Nacional de Árbitros;
- l. Concurrir a la sede donde se jugarán los partidos de la primera categoría series “A” y “B”, con mínimo doce horas de anticipación a la hora señalada para el inicio del partido para el que fueron designados; y,
- m. Las demás obligaciones que se establecieron por resolución del Congreso Nacional de Fútbol, del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, de la Comisión Nacional de Árbitros, y las señaladas en el Manual de Procedimientos.

Art. 23.- Los árbitros que dejaren de constar en el escalafón podrán reingresar al mismo, siempre y cuando cumplieren lo siguiente:

- a. Solicitarlo por escrito a la Comisión Nacional de Árbitros, por intermedio de una asociación provincial de árbitros;
- b. No haber sido sancionado por los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con pena que lo excluyere del escalafón;
- c. Aprobar las evaluaciones físicas y académicas que determine la Comisión Nacional de Árbitros; y,
- d. Encontrarse dentro de la edad establecida en el Art. 20 de este reglamento para ingresar a la respectiva categoría;

La solicitud a la que se refiere el literal a) de este artículo, será presentada con la oportunidad que permita realizar la evaluación de que trata este artículo.

La Comisión Nacional de Árbitros al aprobar el reingreso, siempre y obligatoriamente, ubicará al árbitro en la categoría inmediata inferior a la que éste pertenecía cuando se produjo su vacante. En caso de no existir cupo, se lo ubicará en la categoría inferior subsiguiente.

Art. 24.- Los árbitros sancionados con suspensión de un año o más, para

reintegrarse a la actividad arbitral, deberán cumplir, obligatoriamente, los siguientes requisitos:

- a. Aprobar la evaluación física y académica que determine la Comisión Nacional de Árbitros;
- b. Encontrarse dentro de la edad establecida en el Art. 20 de este reglamento, para ingresar a cada categoría; y,
- c. Los demás que determine la Comisión Nacional de Árbitros.

Art. 25.- El árbitro no podrá iniciar un partido de fútbol ni continuar su desarrollo, si en el campo de juego existieren personas extrañas a la programación de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Cualquiera de los árbitros asistentes y/o cuarto árbitro, obligatoriamente, indicarán al árbitro, sobre las personas extrañas que estuvieren en el campo de juego a efecto de que sean retiradas, recurriendo, incluso, al concurso de la fuerza policial asignada a la programación.

Art. 26.- Inmediatamente terminado el partido, el árbitro en su camerino, redactará su informe en el formulario que se le proporcionará, en original y cuatro copias, el que firmado por él, sus asistentes, el cuarto árbitro, y por el inspector para árbitros o por quien haga sus veces, se entregará al delegado de control.

El asesor de árbitros o quien haga sus veces, por ningún concepto, podrá inmiscuirse o asesorar al árbitro en la elaboración del informe arbitral.

Recibido el informe arbitral, el delegado de control, inmediata y obligatoriamente, entregará una copia al representante de cada uno de los clubes que intervinieron en el partido, los cuales dejarán constancia de la recepción de dicho documento, suscribiendo el original. El árbitro conservará una copia.

La asociación provincial sede del partido hará llegar al Comité Ejecutivo el original y la copia del informe, dentro del término reglamentario, para que se lo distribuya a la Comisión Disciplinaria y a la Comisión Nacional de Árbitros.

Art. 27.- El informe del árbitro contendrá: La fecha y el lugar del partido, el resultado del mismo, los nombres de los jugadores que



consiguieron los goles y cualquier otra observación o novedades que se hubieren producido y que sea necesario hacer conocer, a más de los datos que deban ser consignados de acuerdo con el formulario vigente y de las disposiciones de la Comisión Nacional de Árbitros.

- Art. 28.- Se prohíbe la modificación y toda alteración del informe arbitral, una vez que éste haya sido entregado al delegado de control. Sin embargo, si luego de entregado el informe, dentro del interior del estadio *o en el exterior del mismo*, se produjeren hechos que constituyan infracción, el árbitro elaborará un alcance en el que hará constar tales hechos, siempre y cuando los hubiere constatado personalmente, e igualmente, los entregará, de inmediato y en sobre cerrado, al representante de la asociación sede.

El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, podrá solicitar la aclaración del contenido del informe arbitral cuando lo juzgue necesario o para resolver recursos de apelación.

La facultad establecida en el inciso anterior la tiene la Comisión Disciplinaria, cuando requiera aclarar cualquier situación que tenga relación con la actuación o intervención de los árbitros.

## **CAPITULO VII. DE LAS DESIGNACIONES.**

- Art. 29.- Los árbitros, sus asistentes y cuarto árbitro, que actúen en los partidos de fútbol de los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por sus organismos permanentes o por la asociaciones provinciales, serán designados por la Comisión Nacional de Árbitros, obligatoriamente en sesión pública, en forma directa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

### **PRIMERA CATEGORÍA:**

Para el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría, serie "A" se designarán a los árbitros, asistentes y cuarto árbitros, a los que consten en el escalafón de la primera categoría "A"; y para campeonato ecuatoriano de fútbol de la serie "B", a los árbitros pertenecientes a la primera "B", del escalafón.

Igualmente designará para los partidos del campeonato

ecuatoriano de fútbol de la primera categoría serie “A” Árbitros Asistentes Adicionales (AAA).

Cuando lo solicite la Liga de Fútbol Profesional designará el número de árbitros que sean necesarios para la Video Asistencia de Árbitros (VAR).

Si para una fecha faltaren árbitros, se escogerán a los árbitros de mejor ubicación en las categorías inmediata inferior del respectivo escalafón.

### **SEGUNDA CATEGORÍA:**

La Comisión Nacional de Árbitros designará los árbitros para las distintas etapas del campeonato de segunda categoría.

La designación de los árbitros para que actúen en el campeonato de segunda categoría, se realizará en forma directa de entre los escalafonados en segunda categoría, escogiendo preferentemente a los radicados en la sede de la respectiva asociación provincial de fútbol. De no haber el número suficiente se considerará a los árbitros de la asociación de árbitros que hubiere llegado a un acuerdo con la correspondiente asociación provincial de fútbol.

Para las etapas zonal y final del campeonato de fútbol de la segunda categoría, la Comisión Nacional de Árbitros designará, en la medida de lo posible, a los árbitros y árbitros asistentes perteneciente al escalafón de segunda categoría; y, en caso de no contar con el número suficiente de árbitros, se designarán árbitros de primera categoría “A” y primera categoría “B”.

Sin embargo de lo previsto en el inciso anterior, a petición de parte, la Comisión Nacional de Árbitros podrá designar árbitros de primera categoría, incluido los del listado internacional, para que dirijan partidos de la primera categoría, serie “B” y partidos de segunda categoría, hasta un máximo de tres partidos en el respectivo campeonato, para cada club participante, salvo que la Comisión Nacional de Árbitros, por la relevancia del partido decidiere designar árbitros de otra categoría.

Por ningún concepto se aceptará peticiones que no estén acompañadas de los valores correspondientes a honorarios y viáticos.

## **CATEGORÍAS FORMATIVAS:**

Para los campeonatos de las categorías formativas, en su etapa provincial, la designación de los árbitros se realizará en la respectiva asociación provincial de fútbol conjuntamente con la asociación provincial de árbitros, con la que hubiere llegado a un acuerdo para que actúen sus árbitros.

Para la etapa interzonal o nacional, la designación será efectuada por la Comisión Nacional de Árbitros.

Las asociaciones provinciales de fútbol y las de los árbitros, enviarán semanalmente un reporte de las designaciones que realicen y de las actuaciones de los árbitros.

Cuando una asociación provincial de fútbol o una asociación de árbitros de fútbol, se encontrare realizando un curso de formación de árbitros, los partidos de estas categorías serán dirigidos por los alumnos del mismo, con la supervigilancia de la Comisión Nacional de Árbitros por intermedio de los instructores designados.

Para los partidos amistosos, la designación de los árbitros será realizada por la Comisión Nacional de Árbitros.

Sin embargo de lo previsto en los incisos anteriores, la Comisión Nacional de Árbitros cuando lo considere necesario o a pedido de uno de los clubes afiliados, podrá designar árbitros de otras categorías. Cuando se trate de pedido expreso de los clubes interesados únicamente aceptará si se acompañare el valor de los honorarios y viáticos de los árbitros en el monto previsto para la categoría del árbitro cuya designación se solicita.

- Art. 30.- Salvo lo dispuesto en el acápite, CATEGORÍAS FORMATIVAS, del Art. 29 de este reglamento, por ningún motivo se designará para que dirijan los partidos de fútbol de ninguna categoría, a árbitros que no estén escalafonados.
- Art. 31.- Los campeonatos de fútbol de las categorías formativas de las asociaciones provinciales, podrán ser dirigidos por árbitros de quinta categoría, debidamente escalafonados por la Comisión Nacional de Árbitros.
- Art. 32.- Si la Comisión Nacional de Árbitros o las asociaciones

provinciales de fútbol y las de árbitros, al momento de efectuar las designaciones, no contaren con suficientes árbitros de la categoría que corresponda, según lo estipulado en este reglamento, se tomarán en cuenta a los de la siguiente categoría y si tampoco se completare, escogerá de entre las siguientes y así sucesivamente.

Art. 33.- La Comisión Nacional de Árbitros para los partidos amistosos designará a árbitros de la misma asociación sede del encuentro, si los hubiere, tomando en consideración la categoría que corresponda al encuentro.

Art. 34.- Si por cualquier circunstancia la Comisión Nacional de Árbitros no se reuniere para designar los árbitros, se faculta al vocal residente en la sede de la misma, para que, sujetándose a lo previsto en este reglamento, efectúe la designación, debiendo hacer conocer este particular, en forma inmediata, a los demás vocales de la Comisión Nacional de Árbitros.

Se entiende por vocal residente autorizado para realizar la designación de que trata el inciso anterior, a aquel que teniendo su domicilio en la ciudad sede de la Comisión Nacional de Árbitros, tenga mayor jerarquía en el orden de su designación. Si los vocales principales y/o alternos se encontraren ausentes, el miembro presente, cualquiera fuere el grado de su vocalía en el organismo, realizará las designaciones de los árbitros para que actúen en la correspondiente programación, debiendo observar las obligaciones previstas en el inciso anterior.

Si todos los vocales de la Comisión Nacional de Árbitros estuvieren ausentes, el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, delegará a dos de sus miembros para que realicen, exclusivamente, la designación de los árbitros, sujetándose obligatoriamente a lo previsto en este reglamento y en el Manual de Procedimientos.

Art. 35.- Los árbitros no serán designados y, por consiguiente no podrán actuar en las correspondientes programaciones de fútbol, cuando estuvieren comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Encontrarse suspendidos por la Comisión Disciplinaria;
- b) No haberse presentado a rendir una cualquiera de las pruebas académicas, y/o de aptitud física;

- c) Haber obtenido la calificación de deficiente, mala o regular, en la prueba académica, o no haber aprobado la prueba de aptitud física;
- d) No haberse sometido al examen médico para elaborar o actualizar su ficha médica o si dicho examen indica deficiencia de salud.

Para el efecto señalado en este literal, antes del inicio del campeonato ecuatoriano de la primera categoría, la Comisión Nacional de Árbitros, solicitará, obligatoriamente, a la Comisión Médica de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el respectivo informe;

- e) Si no asistiere a todas las actividades académicas o a la preparación física semanal o si estas actividades no fueren reportadas a la Comisión Nacional de Árbitros
- f) Cuando la Comisión Nacional de Árbitros resolviera no considerarlo en las designaciones, por causas debidamente justificadas;
- g) Cuando incumplieren las disposiciones de la Comisión Nacional de Árbitros;
- h) Cuando no hubieren obtenido su carné o no lo hubieren renovado, dentro del plazo concedido por la Comisión Nacional de Árbitros;
- i) Cuando reiteradamente se informe falta de estado físico;
- j) Por no colaborar con el desarrollo de los partidos de las categorías formativas;
- k) Cuando se encontraren sancionados por la respectiva asociación provincial de árbitros;
- l) Cuando el resultado del examen neuropsicológico determine alguna deficiencia, que afecte su actividad;
- m) Cuando en sus dos actuaciones inmediatas anteriores a su designación, obtuvieren una calificación inferior a buena. Esta norma será aplicada a criterio de la Comisión Nacional de Árbitros, después de que el árbitro hubiere cumplido la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria; y,

- n) En los demás casos que expresamente se determinare en el Manual de Procedimientos.

Art. 36.- Sólo los árbitros designados por la Comisión Nacional de Árbitros o por las asociaciones provinciales de fútbol, conjuntamente con las asociaciones provinciales de árbitros, en su caso, dirigirán los partidos oficiales.

En ausencia de los árbitros para actuar en una programación, éstos serán sustituidos en la forma establecida en el siguiente artículo y lo previsto el Manual de Procedimientos.

Si no concurrieren en su totalidad los árbitros designados, los clubes participantes no están obligados a jugar los partidos, salvo mutuo acuerdo, expreso y escrito, para que intervengan árbitros no nominados, pero en todo caso, reglamentariamente habilitados por la Comisión Nacional de Árbitros, para dirigir encuentros de fútbol

En ningún caso, un partido de fútbol se lo llevará a cabo, sin la actuación de los tres árbitros.

Art.- 37.- Si por cualquier circunstancia, un árbitro que ha sido designado para actuar en una plaza, no concurriese a la misma o el alterno general de la fecha, no puede ser notificado o tampoco asistiere a la programación, será reemplazado de la siguiente manera:

El árbitro por el cuarto árbitro, debiendo los asistentes mantener su posición.

Si efectuada la subrogación prevista en el inciso anterior, no se completare la terna arbitral, previo acuerdo expreso y escrito de los delegados de los clubes participantes, podrán actuar árbitros no designados pero habilitados por la Comisión Nacional de Árbitros como árbitro o como árbitros asistentes, en orden a su categoría.

En caso de ausencia total de los árbitros designados por la Comisión Nacional de Árbitros a un partido, los clubes participantes, podrán previo acuerdo expreso y escrito, permitir la actuación de árbitros no designados, pero habilitados por la Comisión Nacional de Árbitros, quienes actuarán en orden a su categoría.

Art. 38.- La Comisión Nacional de Árbitros no podrá designar a un árbitro, para dos partidos consecutivos, a un mismo club.

Art. 39.- Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional de Árbitros, sobre la designación de los árbitros, causarán ejecutoria.

Sin embargo, si realizada la designación de los árbitros, se observare que alguno de ellos se encontrare reglamentariamente inhabilitado para actuar en un partido y/o fecha, se reconsiderará, en la misma sesión, las designaciones.

Art. 40.- Se prohíbe la contratación de árbitros extranjeros para que dirijan los partidos de los Campeonatos Ecuatorianos de Fútbol.

### **CAPITULO VIII. DE LAS EXCUSAS DE LOS ÁRBITROS.**

Art. 41.- Los árbitros designados para actuar en una programación, sólo podrán excusarse ante la Comisión Nacional de Árbitros, por causa justificada. Para este efecto, las excusas se presentarán hasta con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la correspondiente programación.

Para las programaciones que se realizaren entre semana, la excusa se presentará mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Presidente de la Comisión Nacional de Árbitros calificará la excusa y de aceptarla, notificará inmediatamente su sustitución.

Art. 42.- La Comisión Nacional de Árbitros únicamente justificará el atraso o inasistencia de los árbitros designados, cuando éstos se debieren a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo informar de inmediato a la Comisión Disciplinaria, para los fines previstos en el reglamento de dicha Comisión.

Para que la Comisión Nacional de Árbitros justifique la inasistencia de un árbitro, por causa de enfermedad, el certificado médico deberá ser emitido por un profesional de un acreditado centro de salud.

Art. 43.- Los árbitros, por motivos personales, podrán solicitar licencia y para que ésta se conceda deberá presentarse antes de ser

designados. La licencia no podrá ser mayor de quince días, a menos que justifiquen, debidamente, requerir mayor tiempo.

## **CAPÍTULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

- Art. 44.- El asesor de árbitros que omitiere en su informe hechos como: no calificar la actuación de los árbitros, o no registrare el resultado del partido, o no fundamentare su calificación, no será designado de dos a diez fechas.
- Art. 45.- Si el Departamento de Arbitraje de la Comisión Nacional de Árbitros determinare que la evaluación efectuada al árbitro no se ajusta a la realidad de la actuación de éste, el asesor de árbitros no será designado de dos a diez a fechas, de acuerdo con la trascendencia de la evaluación y de lo informado por el indicado Departamento de Arbitraje.
- Art. 46.- La Comisión Nacional de Árbitros no designará a los árbitros, asistentes o al cuarto árbitro, que hubieren obtenido una cualquiera de las calificaciones impuestas por los asesores de árbitros o quien haga sus veces, que se especifican en este artículo. Los asesores de árbitros harán la valoración en el formulario aprobado por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional a sugerencia de la Comisión Nacional de Árbitros. Así:
- a. Por la primera regular (6.0- 6.9), una fecha;
  - b. Por la segunda regular (6.0- 6.9), dos fechas;
  - c. Por la tercera regular (6.0- 6.9), tres fechas;
  - d. Por la cuarta regular (6.0- 6.9), por el resto del año, pero no menos de quince fechas;
  - e. Por la primera mala (5.0- 5.9), tres fechas;
  - f. Por la segunda mala (5.0- 5.9), seis fechas;
  - g. Por la tercera mala (5.0- 5.9), por el resto del año, pero no menos de quince fechas;
  - h. Si habiendo obtenido una calificación regular obtuviere una mala, cuatro fechas;



- i. Si habiendo obtenido una calificación regular obtuviere una segunda mala, nueve fechas;
- j. Si habiendo obtenido dos calificación regular recibiere una mala, seis fechas;
- k. Si habiendo obtenido dos calificaciones regular recibiere dos malas, por el resto del año, pero no menos de quince fechas.

En caso de que el Departamento de Arbitraje de la Comisión Nacional de Árbitros determinare que la actuación de los árbitros, asistentes o cuarto árbitro fuere regular o mala, se registrará por lo dispuesto en este artículo, a pesar de que el informe del asesor de árbitros no diere lugar para imponer las calificaciones arriba señaladas.

- Art. 47.- Las decisiones para no designar a los árbitros, asistentes o cuarto árbitros, se adoptarán tomando en consideración las calificaciones que independientemente del orden en que éstas fueren impuestas.

## **CAPITULO X. DE LAS REFORMAS.**

- Art. 48.- Este reglamento únicamente podrá ser reformado por el Congreso Ordinario de Fútbol Profesional, y se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes. En ningún caso podrá ser reformado, durante el desarrollo del campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría.

- Art. 49.- Los proyectos de reformas podrán ser presentados por los organismos permanentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus afiliados, a través del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, hasta con quince días de anticipación a la fecha señalada para la instalación de dicho Congreso. Por su parte, el Comité Ejecutivo hará conocer a las asociaciones los proyectos que se llegaren a presentar y fueren aceptados.

Todo proyecto de reforma, irá acompañado del respectivo articulado y la exposición de motivos. Si no se cumplieren estos requisitos, el Comité Ejecutivo, bajo ningún concepto los tramitará.

## **CAPITULO XI. DE LOS OBSERVADORES.**

Art. 50.- La Comisión Nacional de Árbitros pondrá en observación a un árbitro, en los siguientes casos:

- a) Cuando sus actuaciones fueren objeto de amonestación o sanción;
- b) Cuando en virtud de sus actuaciones existan más de dos reclamos plenamente justificados; o,
- c) Cuando el Departamento de Arbitraje de la Comisión Nacional de Árbitros, lo solicitare.

En el caso previsto en el inciso anterior, la Comisión Nacional de Árbitros designará de entre sus miembros o de entre los del Departamento de Arbitraje o del cuerpo de instructores a los observadores para que evalúen la actuación del árbitro, en tres partidos diferentes e informen a la Comisión Nacional de Árbitros el martes siguiente a la fecha del partido que evaluaron. El observador será diferente para cada partido.

Los informes presentados por los observadores serán debidamente detallados, elaborados por separado y fuera del recinto o camerino para los árbitros, prescindiendo del comisario de juego o asesor de árbitros, y servirán de elemento de juicio para que la Comisión Nacional de Árbitros dicte su respectiva resolución.

Cuando la observación de un árbitro fuere determinada por reiterados reclamos, los viáticos de los observadores, serán cancelados por los clubes reclamantes.

Las funciones del observador se limitarán a evaluar la actuación del árbitro, sin que le sea permitido ingresar al camerino de éste antes, durante o después del encuentro.

## **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 51.- Los viáticos y honorarios que percibirán los árbitros por sus actuaciones en los diferentes partidos de fútbol, serán fijados por la Comisión Nacional de Árbitros, en sesión ampliada, con la

presencia de los representantes de los clubes y de las asociaciones provinciales de fútbol, a través de sus delegados, si lo desearan.

La resolución que la Comisión Nacional de Árbitros adoptare al respecto, podrá reconsiderarse hasta en la sesión ordinaria siguiente, a pedido de uno cualquiera de sus miembros o por petición escrita de un club o asociación provincial de fútbol

Los honorarios que debieren percibir los árbitros serán fijados antes del inicio del campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría, serie "A", en la forma prevista en este artículo y podrán ser revisados por una sola vez adicional, en el momento que la Comisión Nacional de Árbitros lo considerare oportuno, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso primero de este artículo.

Los honorarios para los partidos de la Serie "B", y para los de segunda categoría, serán reducidos en el veinticinco y cincuenta por ciento, respectivamente, con relación a los fijados para la Serie "A".

Los honorarios, cuando fuere el caso, y los viáticos a los árbitros que actúan en los campeonatos de la primera categoría series "A" y "B" del fútbol ecuatoriano, serán cancelados hasta una hora antes del inicio del partido; y, en los campeonatos de segunda categoría y categorías formativas hasta faltando treinta minutos del inicio del correspondiente partido.

Para la fijación de los viáticos o gastos de movilización de los árbitros, la Comisión Nacional de Árbitros considerará cuando el partido se realiza fuera del cantón de origen del árbitro, aunque esté dentro de una misma jurisdicción provincial, incluso cuando el partido se lo efectúa en el mismo cantón o parroquia de la sede del árbitro, que por las respectivas distancias genera un egreso superior al que está previsto para dentro de una misma ciudad.

La resolución que adoptare la Comisión Nacional de Árbitros sobre la fijación de los viáticos y de los honorarios de los árbitros, será obligatoria para todas las asociaciones provinciales y clubes.

Art.-52.- Los árbitros designados para dirigir un partido de fútbol que tuvieren que desplazarse del lugar de su domicilio para cumplir con tal objetivo, obligatoriamente, estarán en la ciudad sede del

partido hasta con doce horas de anticipación a la hora señalada para el inicio del encuentro en el que van a actuar, debiendo reportar su asistencia al instructor provincial designado por la Comisión Nacional de Árbitros.

Art. 53.- La Comisión Nacional de Árbitros someterá a los árbitros y aspirantes para árbitros, a pruebas periódicas de suficiencia, fijando o determinando de antemano, la forma y modalidad de dichas pruebas.

Art. 54.- En los camerinos de árbitros, únicamente podrán permanecer los árbitros que van a intervenir en el respectivo partido.

El comisario de juego o quien lo reemplace y el delegado de control, impedirán que personas extrañas a las mencionadas en el inciso anterior, ingresen o permanezcan en el camerino de árbitros, aún valiéndose del concurso de la fuerza policial asignada a la programación, y de cuyo incumplimiento darán cuenta a la Comisión Nacional de Árbitros y Comisión Disciplinaria y, en su caso, a las asociaciones provinciales de fútbol, para los fines pertinentes.

Art. 55.- En caso de oposición entre el Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Asociaciones Miembro de la FIFA y este reglamento, prevalecerán las disposiciones de aquel; y, si la oposición fuere con el Manual de Procedimientos prevalecerán los citados reglamentos.”

Art. 56.- El Congreso de Fútbol Profesional sea este ordinario o extraordinario tiene la facultad de interpretar las normas de este reglamento en forma generalmente obligatoria, necesitando las dos terceras partes de los asistentes para su aprobación.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue reformado por el Congreso Ordinario de Fútbol Profesional, en sesión celebrada el 31 de enero del 2019 y su redacción y codificación fue aprobada en sesión ampliada efectuada el 19 de marzo del 2019.

Guayaquil, 20 de marzo del 2019.

**MARÍA VELÁSQUEZ SANTANA**  
**SECRETARIA GENERAL**

.

# **INDICE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS.**

## **CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FUNCIONES.**

- Art. 1.- De la integración.
- Art. 2.- Del Secretario.
- Art. 3.- De las incompatibilidades.
- Art. 4.- De las funciones.

## **CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE.**

- Art. 5.- De las atribuciones y obligaciones.

## **CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO.**

- Art. 6.- De las funciones del secretario.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS VOCALES.**

- Art. 7.- De las atribuciones y obligaciones.

## **CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES.**

- Art. 8.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Art. 9.- De la mayoría para las resoluciones.
- Art. 10.- De la obligación de votar.
- Art. 11.- De la pérdida del cargo por inasistencia a las sesiones.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS ÁRBITROS Y SUS ASOCIACIONES PROVINCIALES.**

- Art. 12.- De los requisitos para ser árbitro.
- Art. 13.- De la obligación de tener una asociación por provincia.
- Art. 14.- De la facultad de realizar cursos de formación de árbitros.
- Art. 15.- Requisitos para autorizar cursos de formación de árbitros.
- Art. 16.- Del escalafón de los árbitros y categorías.

- Art. 17.- Proyecto del escalafón y obligación de notificarlo luego de aprobado.
- Art. 18.- Factores para elaborar el escalafón.
- Art. 19.- De las causas para las vacantes en el escalafón.
- Art. 20.- De la edad máxima para ingresar y permanecer en una categoría.
- Art. 21.- De la forma de llenar las vacantes.
- Art. 22.- De las obligaciones de los árbitros.
- Art. 23.- De los requisitos para reingresar al escalafón.
- Art. 24.- De los requisitos para reintegrarse a la actividad luego de suspensión de un año.
- Art. 25.- De la prohibición de iniciar o continuar partido con personas extrañas.
- Art. 26.- De la redacción y entrega de informes de los partidos.
- Art. 27.- Del contenido del informe arbitral.
- Art. 28.- De la prohibición de ampliar, modificar o alterar el informe arbitral, después de entregado.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS DESIGNACIONES.**

- Art. 29.- De las formas de designación.
- Art. 30.- De la prohibición de designar árbitros no escalafonados. Excepción.
- Art. 31.- De los árbitros para partidos de las categorías formativas. Quinta Categoría.
- Art. 32.- De la designación de árbitros de otra categoría cuando no existe el número suficiente en categoría superior.
- Art. 33.- Para partidos amistosos los árbitros serán designados de los domiciliados en la sede del partido.
- Art. 34.- De la facultad del vocal residente en la sede de la Comisión, para designar árbitros.
- Art. 35.- De los impedimentos para designar a árbitros.
- Art. 36.- De la actuación solo de árbitros designados. Excepción.
- Art. 37.- Forma de subrogar a los árbitros que no asistieren a los partidos.
- Art. 38.- De la prohibición del árbitro para dirigir dos partidos consecutivos al mismo club.
- Art. 39.- De la ejecutoria de las designaciones. Excepción.
- Art. 40.- De la prohibición de contratar árbitros extranjeros.

**CAPÍTULO VIII.  
DE LA EXCUSA DE LOS ÁRBITROS.**

- Art. 41.- De la forma y plazos para presentar excusas.
- Art. 42.- De las causas y formas para justificar atrasos o inasistencias a partidos
- Art. 43.- De las licencias.

**CAPÍTULO IX.  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

- Art. 44.- Sanción al asesor de árbitros por omisiones en su informe.
- Art. 45.- Sanción al asesor por informar hechos no ajustados a la verdad.
- Art. 46.- Causas para no designar a los árbitros, según calificaciones.
- Art. 47.- La no consideración del orden de las calificaciones.

**CAPÍTULO X.  
DE LAS REFORMAS.**

- Art. 48.- Del organismo que puede reformar este reglamento.
- Art. 49.- Forma de presentar los proyectos de reformas.

**DE CAPÍTULO X.  
LOS OBSERVADORES.**

- Art. 50.- De la designación de observadores.

**CAPÍTULO XI.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

- Art. 51.- De la facultad de fijar viáticos y honorarios para los árbitros.
- Art. 52.- De la obligación de estar en ciudad sede con al menos 12 horas de anticipación.
- Art. 53.- De las pruebas de suficiencia.
- Art. 54.- De la prohibición del ingreso de personas extrañas a los camerinos para árbitros.
- Art. 55.- De la superioridad jerárquica del Reglamento sobre la Organización del Arbitraje dictado por la FIFA, este reglamento sobre el Manual de Procedimiento

**MARÍA VELÁSQUEZ SANTANA  
SECRETARIA GENERAL.**

